



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

**ORDENANZA REGULADORA DE USO Y PROTECCIÓN DEL PARQUE
“FRANCISCO RAMOS MANTIS”, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO
URBANO DEL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo I. Disposiciones generales. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Capítulo II. Competencias, sujetos responsables y autorizaciones

Artículo 4.- Competencias

Artículo 5.- Sujetos responsables

Artículo 6.- Autorizaciones municipales

Capítulo III. Normas generales para el uso adecuado en el parque, jardines, arbolado urbano y resto de zonas verdes

Artículo 7.- Obligaciones

Artículo 8.- Prohibiciones

Artículo 9.- Circulación de vehículos

Capítulo IV. Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública Artículo

10.- Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública

Capítulo V. Protección del mobiliario urbano

Artículo 11.- Mobiliario urbano y elementos decorativos

Capítulo VI. Régimen sancionador

Artículo 12.- Responsabilidad

Artículo 13.- Infracciones

-Leves

-Graves

-Muy graves

Artículo 14.- Sanciones

Artículo 15.- Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 16.- Procedimiento sancionador

DISPOSICIONES FINALES



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

ORDENANZA REGULADORA DE USO Y PROTECCIÓN DEL PARQUE “FRANCISCO RAMOS MANTIS”, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque “Francisco Ramos Mantis”, los jardines, el resto de las zonas verdes y arbolado urbano constituyen el entramado verde que viste el municipio de un importante valor ambiental, botánico y estético. Son elementos naturales esenciales en el paisaje y la vida urbana, cuya protección y uso comprenden derechos y deberes para todos los ciudadanos.

Un uso adecuado de estos elementos conlleva múltiples beneficios, entre los cuales, se destacan los siguientes:

- a) Mejora de la calidad del aire. Los árboles y las zonas verdes en general, contribuyen a la renovación y limpieza del aire mediante la absorción de contaminantes y partículas dispersas en la atmósfera, y la producción de oxígeno.
- b) Retención de agua. Reducen la escorrentía del agua de lluvia y sus efectos erosivos.
- c) Regulación de la temperatura y la humedad. Los árboles y las plantas modifican el clima urbano gracias al efecto de la evapotranspiración. Ésta consiste en la pérdida de humedad por evaporación directa de la planta, lo cual hace que se enfríe el aire de alrededor dando estabilidad a la temperatura. Las zonas arboladas tienen una temperatura entre 3 y 6 grados inferior a las zonas sin cobertura vegetal.
- d) Amortiguación de ruidos. El ruido es uno de los agentes de contaminación más molestos que existen y más habituales dentro de un núcleo urbano (tráfico intenso, sirenas, alarmas, colegios...). Una buena forma de combatirlos es mediante el establecimiento de plantas y árboles por todo el municipio, ya que actúan de manera eficaz como barrera acústica.
- e) Mejora del paisaje del entorno. Amenizan espacios monótonos y unifican espacios desequilibrados.
- f) Fomento de la interacción social. Las zonas verdes son lugares donde coinciden las personas para realizar actividades de descanso, recreativas y/o de deporte, por lo que son espacios idóneos para relacionarse.
- g) Favorece el bienestar general de las personas. Las zonas verdes, los parques y los jardines posibilitan a las personas acercarse a elementos naturales dentro de la ciudad, lo cual les permite la relajación, la reflexión o combaten el estrés. Según la OMS, los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan física y emocionalmente a los ciudadanos.

Las características ambientales e históricas que se han dado en todo el término municipal de Bollullos par del Condado ha favorecido la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación ornamental del Parque “Francisco Ramos Mantis”, de las zonas verdes, ajardinadas y arbolado urbano. Las especies que constituyen estos espacios, forman par-



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

te del patrimonio medioambiental y cultural del municipio, razón por la cual es de interés público su conservación.

Algunos de estos espacios están en regresión o se encuentran en peligro por diversas causas, el vandalismo, las plagas y enfermedades, agentes atmosféricos, etc.

En este sentido y con la finalidad de detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio vegetal, se requiere una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Así mismo, cabe señalar que estos espacios e individuos son centro de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural y para fomentar el desarrollo sostenible de los lugares donde se hallen.

Por ello el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en uso de su atribución competencial, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como competencias del municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección del medio ambiente urbano, parques y jardines públicos, se aprueba la presente ordenanza.

En el marco autonómico, la ordenanza tiene amparo en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que trata en su artículo 9.12º en relación con el artículo 8, las competencias municipales en promoción, protección y defensa del medio ambiente.

De este modo, la presente ordenanza pretende aportar un marco jurídico que regule la protección del Parque Francisco Ramos Mantis, de los jardines, las zonas verdes y del arbolado urbano, así como sus condicionantes de uso en el municipio con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de estos espacios en nuestro municipio.

Capítulo I. Disposiciones generales. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Finalidad

La finalidad de esta ordenanza es la regulación del uso y disfrute del Parque “Francisco Ramos Mantis”, de las zonas verdes, jardines, arbolado urbano y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como su protección mediante el establecimiento de un sistema de normas.

Artículo 2.- Objeto

La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. La conservación, mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, parque municipal “Francisco Ramos Mantis”, jardines y el resto de zonas verdes del municipio que se encuentren en suelo público.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

2. El embellecimiento de la vía pública a través del árbol, considerándolo como un elemento del diseño urbano y teniendo en cuenta que es un ser vivo sensible a la alteración de su entorno.
3. El establecimiento de un instrumento jurídico de seguimiento y control, y de un régimen sancionador para garantizar la protección del Parque “Francisco Ramos Mantis”, al arbolado urbano, el resto de las zonas verdes y ajardinadas y el mobiliario existente en éstas.
4. La mejora de la calidad ambiental del municipio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al Parque “Francisco Ramos Mantis”, arbolado urbano, jardines y resto de zonas verdes de todo el municipio.

Igualmente será de aplicación a nuevas plantaciones que se realicen como consecuencia de la creación de nuevas zonas verdes, proyectos urbanísticos, edificaciones, zonas ajardinadas, etc. durante la vigencia de esta ordenanza.

Capítulo II. Competencias, sujetos responsables y autorizaciones

Artículo 4.- Competencias

El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en base a la Ley Estatal 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5.- Sujetos responsables

Los sujetos objeto de esta ordenanza son los siguientes:

- Las personas físicas o jurídicas cuyas actuaciones incidan sobre los elementos a proteger mediante la presente ordenanza.

Artículo 6.- Autorizaciones municipales

Cuando por razones de interés general se autoricen la realización de actividades, actuaciones o actos públicos puntuales en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y/o el resto de zonas verdes, se deberán adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para que el constante flujo de personas a los mismos no cause daños o deterioros a los árboles y el resto de la vegetación, y al mobiliario urbano.

El Ayuntamiento también podrá autorizar la realización de actuaciones temporales, siempre y cuando éstas no sean dañinas para las zonas verdes en general y para los árboles en particular.

Cualquier actividad compatible con el suelo y uso estará sujeta a previa autorización municipal de acuerdo con la legislación vigente.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

Capítulo III. Normas generales para el uso adecuado en el parque, jardines, arbolado urbano y resto de zonas verdes

Artículo 7.- Obligaciones

Los visitantes del Parque “Francisco Ramos Mantis”, los jardines y el resto de las zonas verdes de uso público del municipio, están obligados a respetar las plantas, árboles y mobiliario urbano existente en las mismas, absteniéndose de realizar cualquier actuación o actividad que provoque el daño, deterioro o destrucción éstos.

Además, los usuarios de estas zonas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la autoridad municipal.

Artículo 8.- Prohibiciones

De forma general, para la adecuada conservación y mantenimiento de la vegetación existente en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y el resto de zonas verdes de uso público, así como para el arbolado urbano, se establecen una serie de prohibiciones para los usuarios de las mismas:

- a) Cualquier manipulación realizada sobre plantas y árboles: cortar o partir flores, ramas y/o frutos; talar, podar o arrancar árboles; pintar, grabar o arrancar sus cortezas; clavarle elementos punzantes; atar a los mismos columpios, escaleras, bicicletas, carteles, herramientas; así como fumigarlos.
- b) Pasar por el interior de los parterres y plantaciones y tocar las plantas y flores, exceptuando aquellas zonas de césped expresamente autorizadas para ser pisadas.
- c) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras o contenedores adecuados, y ensuciar el recinto o vía de cualquier manera que sea, o utilizar el espacio verde para verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza.
- d) Habida cuenta que cada zona verde o espacio libre público puede tener unas características particulares que aconsejen realizar una ordenación y regulación específica, el Ayuntamiento podrá, mediante el procedimiento específico, establecer una normativa especial que regule una zona verde concreta. Esta regulación específica deberá indicarse debidamente en la zona mediante iconos, mensajes, señales, letreros, etc. que serán de obligado cumplimiento por los usuarios de ese espacio.
- e) La entrada y circulación de vehículos en zonas verdes y ajardinadas se regula de manera específica a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos, siendo la norma general la prohibición de circulación de los vehículos a motor no autorizados por el interior de zonas verdes y ajardinadas.
- f) Pisar el césped de carácter ornamental o utilizarlo para jugar, introducirse y estacionarse en el mismo, salvo en los casos que haya indicaciones de lo contrario.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)**

- g)** Cazar, perseguir o molestar a cualquier especie de animal que habite en las zonas en cuestión.
- h)** La tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
- i)** Arrojar papeles, desperdicios, piedras, etc., residuos en general, fuera de las papeleras o contenedores adecuados, ensuciando de esta manera la zona verde.
- j)** Depositar materiales o verter productos tóxicos sobre los alcorques de los árboles.
- k)** Hacer fuego.
- l)** Hacer pruebas o ejercicios de tiro, y encender petardos o fuegos artificiales.
- m)** Acampar.
- n)** Lavar vehículos y/o ropa, o proceder al tendido de esta última.
- o)** Tomar agua de las bocas de riego.
- p)** Bañarse en estanques y/o fuentes.
- q)** Cualquier actividad que pueda derivar en daños a la vegetación.
- r)** La realización de actividades que:
 - I. Puedan causar accidentes a las personas que transitan por estas zonas.
 - II. Impidan o dificulten el paso de personas.
 - III. Puedan causar daños o deterioros a las especies vegetales y mobiliario urbano existente en las zonas.
 - IV. Alteren o perturben la tranquilidad propia de la zona.

Artículo 9.- Circulación de vehículos

La entrada y circulación de vehículos en jardines y el resto de las zonas verdes estará regulada de forma específica para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización instalada, siendo la norma general la prohibición de la circulación de vehículos motorizados.

Las bicicletas podrán circular, con precaución y bajo la señalización instalada, por jardines y el resto de las zonas verdes sin necesitar una autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios. El estacionamiento de las mismas quedará prohibido en los pasos interiores reservados para los transeúntes.

Se permitirá el uso de monopatín, patinete o patines en paseos interiores de los jardines siempre y cuando no perturbe al resto de los usuarios.

También estará permitido la circulación de vehículos de discapacitados físicos no propulsados o propulsados por motor eléctrico.

Capítulo IV. Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

Artículo 10.- Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública

Los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública, como los que adornan establecimientos comerciales, bares, cafeterías, etc., deberán de ser mantenidos por sus propietarios.

El órgano municipal competente podrá prohibir la instalación de dichos elementos por descuido, inadecuación u otras causas contrarias al bien comunitario.

Capítulo V. Protección del mobiliario urbano

Artículo 11.- Mobiliario urbano y elementos decorativos

El mobiliario urbano y los elementos decorativos existentes en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y el resto de zonas verdes consisten en bancos, fuentes, estatuas, papeleras, juegos infantiles, etc... Todos los elementos de este tipo deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes del deterioro o destrucción de estos elementos serán sancionados de acuerdo con la falta cometida según la presente ordenanza. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano y elementos decorativos, se establecen las siguientes limitaciones:

-Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización. También queda prohibido arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

-Juegos infantiles. La utilización de juegos infantiles se realizará por los niños con edades o alturas mínimas o máximas indicadas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente para cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o terceros, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

-Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras para tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su aspecto.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

-Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como abstenerse de la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, ni manipular sus elementos.

-Señalizaciones, farolas, bolardos, estatuas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Capítulo VI. Régimen sancionador

Artículo 12.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones expresadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, hayan participado en la comisión de algún hecho infractor.

Son responsables en concepto de autor aquellos que hayan cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes o instrucciones en relación al mismo, los que resulten beneficiarios de la infracción y quienes se definan como tales en el contexto de esta ordenanza. En caso de pluralidad de responsables, la responsabilidad será solidaria.

Toda persona podrá denunciar frente el Ayuntamiento la comisión de cualquier infracción de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Infracciones

Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones establecidas en esta ordenanza o los actos administrativos específicos sujetos a autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

Asimismo, constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

-Leves

- a) Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles, anuncios o cuerpos extraños y otras similares.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

- b) Manipular cualquiera de los elementos vegetales de parques, jardines, zonas verdes y arbolado urbano de titularidad pública, como cortar o quebrar flores, plantas, ramas de árboles y frutos, así como atar o pegar carteles a los árboles, todo ello, cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y el valor de los mismos. El número de plantas afectadas determinará que la infracción se pueda tipificar como grave
- c) Pisar el césped, introducirse en el mismo o utilizarlo para jugar en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, salvo en los casos en que haya indicaciones de lo contrario.
- d) Realizar cualquier actividad de la que pudiera derivarse daños a la vegetación, elementos de juego o mobiliario urbano.
- e) Trepas, subirse, columpiarse, o hacer cualquier acción o manipulación o causar daños sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos u otros elementos de mobiliario.
- f) No atender las indicaciones, para la adecuada conservación del Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines, arbolado urbano y el resto de zonas verdes, que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal municipal de jardinería, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia.
- g) No cumplir las instrucciones para la utilización de juegos infantiles, biosaludables o de mayores de titularidad pública que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios.
- h) En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y estanques: beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse, introducirse en sus aguas, practicar juegos o manipular sus elementos.
- i) En las fuentes de beber: manipular las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal.
- j) Depositar desperdicios o papeles fuera de las papeleras y/o volcar las papeleras, hacer inscripciones sobre las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren.
- k) Practicar juegos, deportes u otras actividades en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y zonas verdes, fuera de las zonas especialmente acotadas, que causen o pudieran causar molestias o accidentes a las personas, o que causen o pudieran causar deterioros a plantas, árboles y mobiliario urbano, o que impidan o dificulten el paso de personas.
- l) Acampar o instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping, o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia en parques, jardines públicos y zonas verdes.
- m) Lavar vehículos o realizar cualquier trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., en jardines y zonas verdes.
- n) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en el Parque “Francisco Ramos Mantis, jardines y zonas verdes.
- o) Manipular elementos del sistema de riego sin causar daños.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

- p) Arrojar en alcorques, parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, basuras, residuos, piedras, papeles, u otras sustancias no tóxicas. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
- q) Atacar o inquietar a los animales existentes en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y zonas verdes de titularidad pública. Cazar o maltratar a la fauna, espantar e inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra clase de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales.
- r) Permitir que los animales se alimenten de vegetación o causen daños a los árboles y demás plantas, así como a elementos de juego o mobiliario urbano.
- s) Arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.
- t) Incumplir la normativa específica que regula una zona verde, si no está tipificado en otra categoría.
- u) Circular con bicicletas, patines o similares originando molestias a los peatones y usuarios del Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines o zonas verdes.
- v) Incumplimiento de la normativa específica que regula una zona verde, si no está tipificado en otra categoría.
- w) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no sea grave o muy grave.

-Graves

- a) Deteriorar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, pradera de césped o praderas naturales, arrancar ramas de los árboles, etc. en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y zonas verdes de titularidad pública, cuando el daño repercuta en el estado fisiológico y el valor del mismo.
- b) Utilizar el Parque “Francisco Ramos Mantis”, los jardines o zonas verdes para un uso privativo, cualquiera que sea su naturaleza, sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización municipal, o incumplir las condiciones impuestas en la misma.
- c) La apertura de zanjas o realización de otras actuaciones en las vías públicas que ocasionen daños al arbolado o plantaciones.
- d) La no solicitud de autorización municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arboledas o en las inmediaciones de los mismos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.
- e) El incumplimiento de los condicionantes de las autorizaciones, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.
- f) Depositar en los alcorques de los árboles o en las zonas verdes, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuos, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

- g) Podar, grabar o arrancar cortezas de los árboles; sujetar cables, columpios, escaleras y herramientas en los mismos, repercuta o no la actuación en el estado fisiológico y el valor del árbol. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
- h) Fumigar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, pradera de césped o praderas naturales en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y zonas verdes de titularidad pública.
- i) Mantener setos, enredaderas o elementos vegetales que molesten o impidan el paso de peatones por las aceras.
- j) Incendiar o arrancar las papeleras en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y zonas verdes. El número de papeleras afectadas determinará el número de infracciones.
- k) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, así como encender fuegos artificiales en parques, jardines y zonas verdes.
- l) Arrancar los bancos fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación en parques, jardines y zonas verdes. El número de bancos afectados determinará que la infracción se pueda tipificar como muy grave.
- m) Causar otros daños al resto del mobiliario urbano en parques, jardines y zonas verdes.
- n) Deteriorar o manipular elementos del sistema de riego de parques, jardines y zonas verdes causándole daños.
- o) Circular con vehículos de motor en parques, jardines y zonas verdes por lugares no autorizados.
- p) Estacionar vehículos en jardines y zonas verdes en lugares no expresamente autorizados.
- q) No identificar al conductor del vehículo responsable de una infracción tipificada en la ordenanza, el titular de dicho vehículo debidamente requerido para ello.
- r) Colocar carteles publicitarios en praderas de césped o naturales y zonas verdes sin licencia al efecto.
- s) La reiteración de faltas leves.

-Muy graves

- a) Abandono de especies invasoras o especies alóctonas en zonas verdes, jardines o en el Parque “Francisco Ramos Mantis”.
- b) Talar, derribar o arrancar un árbol sin la previa autorización municipal, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- c) Verter líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles o actuar sobre ellos con la finalidad de dañarlos o matarlos.
- d) Dañar el tronco, raíces u otra estructura del árbol con la finalidad de producir su deterioro o muerte.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

- e) Encender fuego en el Parque “Francisco Ramos Mantis”, jardines y zonas verdes.
- f) La reiteración de faltas graves.
- g) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 14.- Sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones económicas a aplicar por las infracciones descritas en el artículo anterior son:

- Infracciones leves: multas de hasta 300 euros.
- Infracciones graves: multa de 300,01 a 1200 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1200,01 a 3000 euros.

Aplicando el principio de proporcionalidad, para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los daños causados, y, especialmente, si el daño ha sido causado a ejemplares protegidos.
- La repercusión en la limitación del uso por los demás ciudadanos.
- La comisión de la misma infracción por más de un sujeto en el mismo lugar y momento.
- La comisión de varias infracciones por el mismo sujeto en el mismo lugar y momento.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al me-



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

nos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 15.- Prescripción de infracciones y sanciones

La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia que resulten de general y pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Quedan derogadas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan lo establecido en esta ordenanza.

Segunda. - En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa complementaria, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia que resulten de general y pertinente aplicación.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de la LBRL, es decir que hayan transcurrido quince días desde que el Estado o la Comunidad autónoma hayan recibido la comunicación del acuerdo aprobatorio que ha de hacerseles a efectos de la impugnación prevista en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.